

**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL NUEVO ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN
CON EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE,
APLICADO A OBRA PÚBLICA Y CONSULTORIAS CIVILES EN
CONSTRUCCIONES.**

**Ing. MANUEL FABIAN CARVAJAL BUENAHORA
Ing. DIEGO JOSÉ RUIZ RUEDA**

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA E INTERVENTORÍA DE OBRAS
CIVILES
BUCARAMANGA
2012**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL NUEVO ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN
CON EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE,
APLICADO A OBRA PÚBLICA Y CONSULTORIAS CIVILES EN
CONSTRUCCIONES.**

**Monografía para optar al Título de Especialista en Gerencia e
Interventoría de Obras Civiles**

**Ing. MANUEL FABIAN CARVAJAL BUENAHORA
Ing. DIEGO JOSÉ RUIZ RUEDA**

**DIRECTOR
MARGARETH INDIRA VIECCO MARQUEZ
M.I.C Ingeniera Civil**

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA E INTERVENTORÍA DE OBRAS
CIVILES
BUCARAMANGA
2012**

NOTA DE ACEPTACIÓN

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

DEDICATORIA

*A Dios por darme la
fortaleza necesaria para
afrentar y culminar este
nuevo reto en mi vida.*

*A mis Padres, por todo el
apoyo ofrecido y el esfuerzo
que realizaron con mucho
amor, para que pudiera sacar
este proyecto adelante.*

*A Mi Compañero Diego José
Ruiz, por sus valiosos
aportes a este documento.*

Manuel Fabian Carvajal

*A mis padres Leonor y José,
a mi abuela Virginia que me apoyaron
a lo largo de este proceso , siempre
creyeron en mí, me dieron la fuerza y
la motivación de seguir adelante.*

*A Manuel mi compañero de monografía,
quien fue la persona que también
hizo posible este documento.*

*A todos mis compañeros de especialización,
Con los cuales compartimos consejos
y experiencias profesionales.*

*A todas las personas que hicieron
posible esta investigación*

Diego José Ruiz

AGRADECIMIENTOS

A Dios por brindarnos la vida y mantenernos con salud para culminar con éxito esta especialización.

A nuestros padres por sus desvelos y preocupaciones, por ser nuestros amigos incondicionales, porque fueron ellos quienes estuvieron ahí cuando alguna vez tropezamos y caímos, fueron ellos quienes nos dieron la mano y nos animaron a seguir adelante.

A la Directora del Proyecto, MSC Margareth Indira Viecco Márquez, por brindarnos parte de su tiempo y apoyo cuando la necesitamos, así mismo por su invaluable conocimiento, acertadas y precisas orientaciones.

A la Universidad Pontificia Bolivariana, por brindarnos una excelente educación humana e intelectual, para así convertirnos en profesionales que prestarán un servicio humano y responsable.

A los docentes de la Especialización en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles, por sus grandes aportes y sus enseñanzas que nos dejaron marcadas a lo largo de la vida; y sirvieron en parte para la realización de este proyecto de grado.

Al Director de la Facultad de Ingeniería Civil, Aldemar Remolina Millán, por sus consejos y grandes enseñanzas para la realización de este proyecto de grado.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	13
1. OBJETIVOS	14
1.1 OBJETIVO GENERAL	14
1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	14
2. ANTECEDENTES Y ESTADO DEL ARTE	15
3. ALCANCE	18
4. DISEÑO METODOLÓGICO	19
5. ESTUDIO DEL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	22
5.1 INHABILIDADES	23
5.2 RESPONSABILIDADES, MULTAS Y SANCIONES.	25
5.2.1 Responsabilidades	25
5.2.1.1 Responsabilidad de las Entidades	25
5.2.1.2 Responsabilidad de los Servidores Públicos	27
5.2.1.3 Responsabilidad de los Contratistas	27
5.2.2 Multas y Sanciones	29
5.3 PROCESOS CONTRACTUALES	30
5.3.1 Licitación Pública	30
5.3.2 Contratación Mínima Cuantía	32
5.3.3 Concurso de Méritos	34
5.3.4 Interventoría y Supervisión	36
6. ESTUDIO DEL NUEVO ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN APLICADO A LA OBRA PÚBLICA Y CONSULTORÍA	37
6.1 INHABILIDADES	38
6.1.1 Inhabilidades para Contratistas	38
6.1.2 Inhabilidades para Funcionarios	39
6.2 RESPONSABILIDADES, MULTAS Y SANCIONES	39
6.2.1 Responsabilidades	40
6.2.2 Multas y Sanciones	41

6.3 PROCESO CONTRACTUAL	41
6.3.1 Licitación Pública	42
6.3.2 Contratación Mínima Cuantía	42
6.3.3 Concurso de Méritos	43
6.3.4 Interventoría y Supervisión	43
7. ANÁLISIS COMPARATIVO	45
7.1 Verificación de Criterios a Comparar	45
7.2 Comparación de los criterios	55
7.3 Evaluación de las Fortalezas y Amenazas	58
8. CONCLUSIONES	63
9. RECOMENDACIONES	66
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	67

LISTA DE TABLAS

Tabla No. 1	Verificación de Criterios a Comparar.....	46
Tabla No. 2	Matriz Comparativa.....	56
Tabla No. 3	Evaluación de Fortalezas y Amenazas.....	59

LISTA DE FIGURAS

Figura No. 1	Flujograma de Actividades de la metodología.....	19
--------------	--	----



RESUMEN GENERAL DE TRABAJO DE GRADO

TÍTULO: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL NUEVO ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN CON EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, APLICADO A OBRA PÚBLICA Y CONSULTORIAS CIVILES EN CONSTRUCCIONES.

AUTOR(ES): MANUEL FABIÁN CARVAJAL BUENAHORA
DIEGO JOSÉ RUIZ RUEDA

FACULTAD: Facultad de Ingeniería Civil

DIRECTOR(A): Margareth Indira Viecco Márquez

RESUMEN

La Legislación Colombiana en los últimos años ha introducido medidas para la eficiencia y la transparencia de los procesos de contratación pública, añadiendo y modificando nuevas disposiciones al Estatuto General de Contratación, con el fin de prevenir actos que atenten contra la administración pública. En el año 2011, el Gobierno Nacional creó la Ley 1474 o Nuevo Estatuto Anticorrupción, como una medida de lucha contra los problemas de corrupción que se han presentado en la contratación pública. Con la expedición de esta ley, se fortalecen los mecanismos para prevenir, investigar y sancionar los actos que atentan contra la administración pública. De otra forma, el Gobierno Nacional en el año 2012, expidió el Decreto 734, el cual reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y agrupa en un solo documento las leyes que reglamentaban la contratación estatal y añade nuevas disposiciones. En el presente trabajo de grado, se analizaron las implicaciones que trae el Nuevo Estatuto Anticorrupción al Estatuto General de Contratación Vigente, en el campo de la contratación de obras públicas y consultoría civiles, identificando las nuevas reglamentaciones, comparando las disposiciones que se establecen en las dos normativas y determinando las fortalezas y amenazas que afectan a los contratistas las medidas del Nuevo Estatuto Anticorrupción en el Estatuto General de Contratación Pública.

PALABRAS CLAVES: Nuevo Estatuto Anticorrupción, Estatuto General de Contratación, Contratación Pública, Ley 1474 de 2011, Decreto 734 de 2012, Obras públicas, Consultoría.



GENERAL SUMMARY OF DEGREE WORK

TITLE: COMPARATIVE ANALYSIS OF NEW ANTI-CORRUPTION STATUTE WITH STATUS GENERAL CONTRACT, USED IN PUBLIC WORKS AND CIVILIANS IN CONSTRUCTION CONSULTING.

AUTHOR(S): MANUEL FABIÁN CARVAJAL BUENAHORA
DIEGO JOSÉ RUIZ RUEDA

FACULTY: Civil Engineering Faculty

DIRECTOR: Margareth Indira Viecco Márquez

ABSTRACT

Colombian legislation in recent years has introduced measures for efficiency and transparency of procurement processes, adding and modifying new provisions to the General Contracting, in order to prevent acts against the government. In 2011, the Government established the 1474 Law or New Anti-Corruption Statute, as a measure to combat corruption problems that have arisen in public procurement. With the passage of this law, strengthen mechanisms to prevent, investigate and punish acts that endanger the public. Otherwise, the national government in 2012, issued Decree 734, which regulates the General Statute of the Public Procurement and grouped into a single document the laws regulating government procurement and adds new provisions. In this paper grade, we analyzed the implications that brings the New Statute to the General Anticorruption Effective Procurement in the field of public works contracts and civil consulting, identifying the new regulations, comparing the provisions set out in two standards and identifying the strengths and weaknesses affecting contractors measures of the New Anti-Corruption Statute General Statute Procurement.

KEY WORDS: New Anti-Corruption Statute, General Contracting Statute, Public Contracting, Law 1474 of 2011, Decree 734 of 2012, Public works, Consulting.

INTRODUCCIÓN

Gran parte del desarrollo de la Ingeniería Civil está ligado a los contratos de obra pública, en diferentes entidades contratantes¹ (Alcaldías, Gobernaciones, Empresas de Servicios Públicos, etc.), donde en muchos casos el desconocimiento de la normatividad vigente no permite un cumplimiento a cabalidad de los contratos, algunas veces el inconveniente se presenta a raíz de cambios o derogaciones de los artículos de la ley 80 de 1993 y sus derivados como la ley 1150 de 2007.

A nivel nacional se han presentado problemáticas relacionadas con el mal manejo de recursos públicos, originado principalmente por la violación a las normativas en relación con contratación pública.

Con toda esta problemática fue necesario la creación de una medida que garantice la transparencia de la contratación pública y se comience la lucha por dismantelar la corrupción en todos los sectores involucrados.

La Presidencia de la Republica junto con el Ministerio de Interior y de Justicia y el Congreso de la República, redactan la ley 1474 de 2011, más conocido como el Estatuto Anticorrupción, donde se plantean disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública.

Así mismo, el Gobierno Nacional junto con el Departamento de Planeación, expiden el decreto 0734 de 2012, donde se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.

Por esta razón, se realizó un análisis comparativo del nuevo estatuto anticorrupción, junto con las leyes anteriormente mencionadas y determinar los cambios en el sistema de contratación pública, relacionados específicamente con proyectos de construcción.

¹ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 80 de 1993, Octubre 28 de 1993: Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Bogotá: El congreso. 1993, Artículo 2.

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar las implicaciones que trae el nuevo estatuto anticorrupción sobre el estatuto general de contratación, mediante un análisis comparativo, con el fin de determinar los cambios más relevantes en el campo de contratación estatal de obras públicas y consultorías civiles.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar el nuevo estatuto anticorrupción y sus respectivos cambios con las medidas existentes.
- Establecer los nuevos requerimientos que tendrá la implementación del nuevo estatuto anticorrupción, frente al estatuto general de contratación.
- Evaluar las fortalezas y amenazas para los contratistas, funcionarios públicos, entidades públicas y procesos contractuales, en lo relacionado a obras públicas, con las medidas adoptadas por los nuevos estatutos.

2. ANTECEDENTES Y ESTADO DEL ARTE

La ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer las reglas y principios que se debe tener en cuenta en las contrataciones estatales. Esta ley fue pionera en reglamentar la contratación en Colombia y se mantiene en esencia, salvo unas modificaciones que ha sufrido.

En el año 2007, se creó la ley 1150, que tiene como objeto, introducirle a la ley 80, nuevas medidas de transparencia y eficiencia, y se dictan nuevas disposiciones en la contratación con recursos públicos.

De igual forma, el 13 de abril de 2012, el gobierno nacional expidió el Decreto 0734, por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones que entraron en vigencia ese mismo día. Por lo anterior, los procesos contractuales que se abrieron a partir de esa fecha, se deben regir por las disposiciones allí contenidas.

Debido a que se cree que el Estado no puede velar por la transparencia de los contratos en cada entidad, éstas han recurrido a crear mecanismos para solucionar estos problemas, buscando métodos que les sirvan de apoyo o guía, en la búsqueda de la transparencia en los procesos contractuales.

Aplicándolo a un plano local, la gobernación de Santander, según el decreto 0244 del 30 de Noviembre de 2009 se implementa el manual de contratación que sirve de apoyo, para lograr la agilidad y eficiencia en la adjudicación de los contratos en esta entidad.

En un trabajo de grado de la Universidad Pontificia Bolivariana, realizada por Cordero Ramírez (2008)², se diseñan procedimientos afines al manual de contratación de Santander, para que los procedimientos sean más eficientes y ágiles. Estos procedimientos fueron creados bajo la ley 80 de 1993, y sus derivadas.

Estos trabajos son hechos con base en los problemas que se han percibido en la adjudicación de contratos y al darse cuenta que las normas vigentes no son capaces de controlar estos problemas.

² CORDERO RAMIREZ, Windy Milena: Propuesta para la elaboración de los procedimientos de manual de contratación de la gobernación de Santander. Bucaramanga, 2008, Tesis (Ingeniera Industrial). Universidad Pontificia Bolivariana. Facultad de Ingeniería Industrial.

En relación a las modificaciones que trajo la ley 1150 del 2007 a la ley 80 de 1993, Peñaranda y Gualdrón (2009)³, en un trabajo de monografía de la Universidad Pontificia Bolivariana, concluyen que la ley 1150 garantiza la transparencia en los procesos de contratación, y la ingeniería nacional se beneficia porque hay más imparcialidad y mayor competitividad.

Peñaranda y Gualdrón (2009), también establecen los nuevos parámetros que trae la ley 1150 de 2007 en relación a la ley 80 de 1993, los cuales afectan a los contratistas. Algunos parámetros importantes como:

- En la selección objetiva, el estado traslada a las Cámaras de Comercio, la responsabilidad de la verificación de los requisitos habilitantes.
- Imposibilidad en rechazar propuestas por falta de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas.
- Se reestructura el Registro Único de Proponentes.
- Ampliación de los modos de constitución de las garantías, permitiéndole al contratista otórgales mediante los bancos.
- Se consagra la obligatoriedad de las audiencias públicas.

En relación a los cambios que genera el Nuevo Estatuto Anticorrupción, hacia la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, y de igual forma las afectaciones que involucran a los contratistas, es muy poco lo que se ha podido establecer en forma muy puntal, salvo el siguiente artículo de revista donde nombran algunos cambios que trae el estatuto.

En la revista Dinero⁴, el Nuevo Estatuto convierte en un “delito maniobras mediante las cuales el sector privado incita a la corrupción y negocia comisiones sobre la adjudicación de contratos”, igualmente elimina las casas por cárcel a los condenados por corrupción.

Los artículos de prensa que han sido publicados con respecto a la incidencia del Nuevo Estatuto Anticorrupción, muestran los cambios más significativos que trae el Nuevo Estatuto abarcando todas las entidades del estado; pero en relación con los procesos de contratación pública, y las afectaciones que

³ PEÑARANDA, Lyda Rocío y GUALDRON, Jorge Alveiro: Análisis de las modificaciones de la ley 80 en la contratación estatal. Bucaramanga, 2009, Monografía (Ingeniera Civil). Universidad Pontificia Bolivariana. Facultad de Ingeniería Civil.

⁴ La Puerta Giratoria. En: Revista Dinero. . [En Línea]. 2011. [Consultado 15 noviembre del 2011]. Disponible en: <<http://www.dinero.com/edicion-impres/investigacion/articulo/la-puerta-giratoria/120884>>

sufrirán los contratistas, entidades y funcionarios públicos con la implementación de la Ley 1474 de 2011 o Nuevo Estatuto Anticorrupción, es muy poco lo que se ha publicado en los medios de comunicación; he aquí una razón más para realizar este trabajo de monografía.

3. ALCANCE

El alcance de este proyecto de grado tiene como finalidad analizar las implicaciones que tiene el Nuevo Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Decreto 734 de 2012.

Se compararon las dos normativas bajo un marco teórico en tres aspectos importantes, en los cuales involucran directamente a los contratistas y servidores públicos: inhabilidades, responsabilidades, multas y sanciones, y proceso contractual.

Estos aspectos se consideraron de gran importancia para realizar el análisis comparativo, ya que son los temas más relevantes que a nuestro juzgar, involucran a los contratistas, así como de los temas más importantes que abarca la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción; y en base a estos temas se comparó con el Decreto 734 de 2012 analizando las fortalezas y amenazas que traerán estas dos normativas a los contratistas.

Una vez documentado y analizado las dos normativas a comparar, se realizaron tres (3) matrices, en las cuales se evaluaron y compararon las nuevas disposiciones que establecen el nuevo estatuto anticorrupción y el estatuto general de contratación de la administración pública, solamente para obras públicas y consultorías civiles.

Así mismo se evaluaron las fortalezas y amenazas que trae consigo las reglamentaciones de los dos (2) estatutos para los contratistas, funcionarios públicos, entidades y procesos contractuales.

El análisis comparativo hará visible las características más importantes del tema, los cambios que se reglamentaron, y las modificaciones o adiciones que se implementaron; lo cual puede evitar una mala interpretación de las normas anteriormente mencionadas, debido a la extensión o amplitud que estas tienen.

De igual manera, el marco teórico, el análisis y el cuadro comparativo realizado, de la Ley 1474 de 2011 o también llamado Estatuto Anticorrupción y el Decreto 734 de 2012 o Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; servirá de documento de consulta para los contratistas que desean conocer las nuevas reglamentaciones y las diferencias existentes, y así evaluar las fortalezas y amenazas que traerán para los contratistas en contratos de obras públicas.

4. DISEÑO METODOLÓGICO

Para desarrollar el presente proyecto de investigación, se llevó a cabo bajo las actividades de la metodología plasmada en la Figura No.1, las cuales se explicarán en este mismo capítulo.



Figura 1. Flujograma de Actividades de la Metodología.

1. Estudio del Estatuto General de Contratación Vigente de la Administración Pública.

Se leyó, estudió y analizó, el estatuto general de contratación vigente (Decreto 0734 de 2012), en todo lo relacionado con la contratación estatal en obra pública y consultorías civiles. El estatuto involucra las Leyes 80 de 1993, 361 de 1997, 816 de 2003, 905 de 2004, 996 de 2005, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011 y 019 de 2012, entre otras.

Los temas de estudio, fueron las inhabilidades, responsabilidades, multas y sanciones, y procesos contractuales, que se establecen en las dos (2) normativas, aplicado a obras públicas y consultoría de obras civiles.

2. Estudio del Nuevo Estatuto Anticorrupción aplicado a la Obra Pública y consultoría

De la misma forma al anterior ítem, se hizo el mismo proceso con la Ley 734 de 2011, también llamado Estatuto Anticorrupción. El estudio sólo se hizo en lo relacionado a la contratación estatal de obras públicas, y en general, en los artículos que involucre la profesión de la Ingeniería Civil, en los temas concernientes a inhabilidades, responsabilidades, multas y sanciones, y procesos contractuales.

3. Análisis de las Modificaciones del Nuevo Estatuto Anticorrupción en relación al Estatuto General de Contratación

Una vez se terminó el desglose de la información del estatuto general de contratación y del nuevo estatuto anticorrupción, se determinó que mejoras en las disposiciones se han realizado y de qué forma se implementarán para permitir la transparencia de la contratación estatal.

De igual forma, se analizó las modificaciones o adiciones que en su defecto, el nuevo estatuto anticorrupción introdujo en el estatuto general de contratación.

4. Análisis Comparativo

Para la realización del análisis comparativo, se realizaron tres (3) matrices, en las cuales se evaluaron y compararon las nuevas disposiciones que establecen el nuevo estatuto anticorrupción y el estatuto general de contratación de la administración pública, en los temas de inhabilidades, responsabilidades, multas y sanciones, y procesos contractuales.

En la primera matriz, se realizó una identificación de las principales disposiciones y reglamentaciones que establece la Ley 1474 de 2011 o Nuevo Estatuto Anticorrupción y el Estatuto General de Contratación, Decreto 734 de 2012, en el campo de la contratación de obras públicas y consultoría.

Una vez identificado las principales reglamentaciones, se procedió a comparar las disposiciones que se establecen en las dos (2) normativas,

para los temas de inhabilidades, responsabilidades, multas y sanciones, y procesos contractuales, en el campo de la contratación de obras públicas.

En la tercera matriz, una vez teniendo identificado y comparado las principales disposiciones del Nuevo Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, con el Estatuto General de Contratación Vigente, Decreto 734 de 2012; se procedió a evaluar las fortalezas y amenazas para los contratistas de obras públicas, funcionarios públicos, entidades contratantes y procesos contractuales, que trae la implementación de las reglamentaciones del Nuevo Estatuto Anticorrupción al Estatuto General de Contratación Vigente.

5. Conclusiones

Una vez realizado los diferentes estudios y análisis, así como el análisis comparativo, se procedió a dar las respectivas conclusiones del proyecto de grado, en base al objetivo general y objetivos específicos planteados en la presente monografía.

5. ESTUDIO DEL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Debido a la existencia de una gran cantidad de leyes que disponen de reglas en materia de la contratación pública en Colombia, en donde se modificaban y añadían nuevas disposiciones a las reglamentaciones existentes; el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República y el Departamento Nacional de Planeación, reglamentó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el día trece (13) de abril de 2012, en donde se agrupa en un solo documento, las leyes que reglamentan la contratación pública en nuestro país así como se disponen de nuevas reglas en la materia.

Con la expedición de este decreto, el cual ordena y modifica la reglamentación de la contratación estatal, reúne en un sólo documento 361 artículos en 9 títulos, relacionados directamente con la contratación pública, acogiendo las sugerencias propuestas por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la comunidad general y entidades públicas, que enviaron sus sugerencias por medio escrito y por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

El estatuto general de contratación de la administración pública, derogó 27 decretos reglamentarios de contratación estatal expedidos desde el año 1994 y reglamentó en un solo cuerpo normativo las leyes 80 de 1993, 361 de 1997, 816 de 2003, 905 de 2004, 996 de 2005, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011 y 019 de 2012, entre otras.

Este decreto facilita el conocimiento de la normativa a la ciudadanía y a las entidades estatales sometidas al estatuto contractual; así mismo, permite las actualizaciones y ajustes necesarios a las disposiciones allí contenidas.

Los principales cambios introducidos en la normativa de la contratación pública, con la expedición del decreto 734 de 2012, son los siguientes:

1. Los estudios y documentos previos servirán de soporte para los pliegos de condiciones, se deberán publicar en el Secop, de manera que los interesados puedan identificar los alcances que desea la entidad contratante.
2. La publicidad en el Secop es fortalecida conforme los recientes cambios legales.
3. En la subasta inversa se establece una negociación obligatoria cuando solo un proponente queda habilitado.

4. En materia de contratación directa la normativa se reglamenta con lo establecido en el Estatuto Anticorrupción.
5. Se hacen cambios en relación a las garantías contractuales.
6. Se reglamenta lo relacionado con la administración de los anticipos en aquellos casos no regulados por la Ley 1474, haciendo que su manejo se de en cuenta bancaria separada, no conjunta, del contratista, con el objeto de facilitar la labor del supervisor e interventor en el control de los desembolsos y correcta aplicación a la ejecución del contrato respectivo.
7. Se reglamenta lo establecido para las adendas en la Ley 1474 de 2011, y se realizan algunas aclaraciones para los días hábiles y horas laborables.

De igual manera, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Decreto 734 de 2012, reglamentó la modalidad de Contratación por mínima cuantía, introducida por la Ley 1474 de 2011, en su artículo 94. En consecuencia, las modalidades de contratación por las cuales las entidades podrán seleccionar a los contratistas son: Licitación pública, Selección abreviada, Concurso de méritos, Contratación directa y Mínima cuantía.

5.1 INHABILIDADES

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado obras públicas y consultorías civiles, tiene como base lo reglamentado en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en el cual se encuentran las causales de inhabilidad para las personas naturales o jurídicas para participar en licitaciones, concursos o celebrar contratos con el Estado. Los términos de inhabilidad que se especifican en esta ley, no son superiores a cinco (5) años.

El Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, establece las inhabilidades para contratar con el estado, para personas naturales. Las inhabilidades más relevantes para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales, son aquellas que:

- Sean servidores públicos.
- Se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- Quienes participaron en licitaciones o concursos o celebraron contratos estando inhabilitados.
- A quienes le hayan caducado un contrato, por un término de cinco (5) años.

- Quienes hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, o sancionados disciplinariamente con destitución, por un término de cinco (5) años.
- Quienes no suscriban un contrato adjudicado sin justa causa.
- Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con una persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.
- Quienes desempeñaron cargos de nivel directivo en la entidad contratante, por un término de un (1) año.
- Las personas con vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los directivos de la entidad contratante.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en el nivel directivo, o quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal en la entidad contratante.

Para personas jurídicas, algunas inhabilidades relevantes para contratar con el Estado son:

- Sociedades que no sean anónimas abiertas en las que el representante legal o un socio tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los de otra sociedad que se presenten a la misma licitación.
- Las sociedades y sus socios a las cuales se les haya declarado la caducidad a un contrato, por un término de cinco (5) años.
- Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

Cabe anotar que la Ley 1474 de 2011, modifica y añade nuevas reglamentaciones al Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en el tema de inhabilidades para los contratistas, sociedades y empleados públicos.

El Decreto 734 de 2012 o Estatuto General de Contratación vigente reglamenta nuevas disposiciones en el tema de inhabilidades según la modalidad o tipo de contratación. De igual forma contempla que tanto los contratistas como los funcionarios públicos miembros de comités

evaluadores de propuestas, así mismo los asesores, estarán sujetos a inhabilidades e incompatibilidades.

La Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción, en su Artículo 90°, se encuentran las inhabilidades a los contratistas por incumplimientos reiterados. El Estatuto General de Contratación, establece que cuando una Entidad Estatal encuentre falencias en la inscripción, o renovación en el Registro Único de Proponentes, la entidad podrá revocar el registro y será certificada por la Cámara de Comercio. Cuando se presenten casos como el anterior, la persona quedará inhabilitada para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años (Artículo 6.3.5°). En caso de reiteración a la falta, la inhabilidad será permanente y se pondrá en conocimiento a las entidades judiciales por falsedad en documento.

En todo caso, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Decreto 734 de 2012, en el tema de inhabilidades, reglamenta las disposiciones que establece la ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción, y mantiene algunas inhabilidades propuestas en la Ley 80 de 1993.

5.2 RESPONSABILIDADES, MULTAS Y SANCIONES.

5.2.1 Responsabilidades

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Decreto 734 de 2012; mantiene el principio de responsabilidad que reglamentó la Ley 80 de 1993 en su Artículo 26.

Así mismo, el Decreto 734 de 2012, adiciona nuevas reglamentaciones en materia de responsabilidades en contratos de obras civiles.

La ley 80 de 1993, en su Artículo 26, en virtud del Principio de Responsabilidad establece algunas responsabilidades para las Entidades contratantes, los servidores públicos y los contratistas.

5.2.1.1 Responsabilidad de las Entidades

Las Entidades Contratantes tienen la responsabilidad de elaborar diseños y estudios previos claros antes de las aperturas de las licitaciones o de suscribir los contratos. El estatuto anticorrupción o Ley 1474 de 2011, establece en su Artículo 87 las disposiciones en el tema de maduración de proyectos.

Las Entidades y los servidores públicos deberán responder cuando se abran licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los pliegos de condiciones, diseños y estudios definitivos, o cuando los pliegos o estudios se elaboraron de forma incompleta o incorrecta. De igual manera, la entidad tendrá la responsabilidad de velar por la buena calidad de las obras contratadas. (Ley 80 de 1993, Artículo 26)

Las entidades deberán incluir en los contratos, una cláusula de indemnidad, para mantener la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de los trabajos, o de las labores de los subcontratistas (Decreto 734 de 2012, Artículo 5.1.6°).

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los proponentes de manera simultánea con el pliego de condiciones, y estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone. (Decreto 734 de 2012, Artículo 2.1.1°)

En el tema de la publicación de los procedimientos y actos asociados del proceso contractual, la entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop). (Decreto 734 de 2012, Artículo 2.1.5°)

De igual manera, la entidad contratante, también tiene la responsabilidad de publicar que la información publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, sea coherente y verídica del proceso contractual. (Decreto 734 de 2012, Artículo 2.2.5°, Parágrafo 1°)

En relación a los riesgos que se puedan presentar en la ejecución de un contrato, los cuales pueden afectar el desarrollo del mismo, las entidades deberán tipificar en el pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato (Decreto 734 de 2012, Artículo 2.1.2°).

La tipificación de los riesgos se hará en una audiencia de riesgos, que deberá estar incluida en el cronograma del proceso y en la cual podrán ser

partícipes los interesados. Las conclusiones de la audiencia de riesgos, deberán estar incluidas en los pliegos de condiciones definitivos.

5.2.1.2 Responsabilidad de los Servidores Públicos

Los servidores públicos tienen la obligación de buscar que se cumplan los fines del objeto contratado, a proteger los estatutos y derechos de la entidad, a vigilar la correcta ejecución de los contratos adjudicados, así como proteger los derechos del contratista. Igualmente los servidores públicos deberán responder por sus actuaciones u omisiones de las leyes en materia de contratación. (Ley 80 de 1993, Artículo 26)

El manejo de los procesos contractuales y de selección, será responsabilidad del jefe o representante de la entidad estatal. (Ley 80 de 1993, Artículo 26)

Los asesores de comités evaluadores de licitaciones o concursos, tendrán la responsabilidad de elegir objetivamente a los contratistas.

5.2.1.3 Responsabilidad de los Contratistas

Las responsabilidades para los contratistas, comienza en la presentación de las propuestas, donde deben responder y velar por la veracidad de la información suministrada en la propuesta, también por la formulación de propuestas económicas bajas para la adjudicación de un contrato. Así mismo tendrán que responder por haber suministrado información falsa y ocultar las inhabilidades que tuviesen. (Ley 80 de 1993, Artículo 26)

Cuando a un contratista se le sea adjudicado un contrato de obra pública, éste deberá otorgarle a la entidad contratante unas garantías con el objeto de respaldar la seriedad de su ofrecimiento, el cumplimiento de las obligaciones del contrato y de su liquidación; la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y los demás riesgos que la entidad crea que deben garantizarse (Decreto 734 de 2012, Artículo 5.1.2°).

Los oferentes o contratistas, sólo podrán dar como mecanismos de cobertura o garantías: Pólizas de seguro, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía (Decreto 734 de 2012, Artículo 5.1.3°).

Los riesgos y las garantías que se deberán otorgar por parte del contratista a la entidad contratante por incumplimiento de obligaciones contractuales, son:

- Seriedad de la oferta: No inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos del contrato. (Decreto 734 de 2012, Artículo 5.1.7.1)
- Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Cien por ciento (100%) al monto del anticipo, con vigencia hasta la liquidación del contrato. (Decreto 734 de 2012, Artículo 5.1.7.2)
- Pago anticipado: Cien por ciento (100%) al monto del pago anticipado, y tendrá vigencia hasta la liquidación del contrato. (Decreto 734 de 2012, Artículo 5.1.7.3)
- Cumplimiento: No inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato hasta la fecha de la liquidación. (Decreto 734 de 2012, Artículo 5.1.7.4)
- Pago de salarios y prestaciones sociales: No inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, y tendrá una vigencia hasta la liquidación del contrato y tres años más. (Decreto 734 de 2012, Artículo 5.1.7.5)
- Estabilidad de la obra: Establecido por la entidad de acuerdo al objeto del contrato, con vigencia a partir del recibo de satisfacción de la obra por parte de la entidad contratante, hasta no menos de 5 años después. (Decreto 734 de 2012, Artículo 5.1.7.6)
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: El monto a cubrir será establecido por la entidad contratante de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia será por lo menos el de acuerdo a la legislación civil para garantías mínimas presuntas (Decreto 734 de 2012, Artículo 5.1.7.7)
- Calidad del servicio: El monto de la póliza y la vigencia de la misma será establecido por la entidad contratante según el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato

De igual manera, el contratista tiene una responsabilidad extracontractual con la obra ejecutada, que puedan surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. Esta garantía no podrá ser inferior cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y no inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. Tendrá una vigencia durante el período de ejecución del contrato. (Decreto 734 de 2012, Artículo 5.1.7.9°)

Antes del vencimiento una etapa contractual, el contratista está obligado a prorrogar la garantía de cumplimiento o a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la siguiente etapa. Durante la ejecución y liquidación del contrato, el contratista tendrá la obligación de mantener la garantía de cumplimiento vigente (Decreto 734 de 2012, Artículo 5.1.9°).

En el tema del manejo de los anticipos de obras públicas, para contratos de obras por la modalidad de licitación pública, la ley 1474 de 2011, en su Artículo 91, establece que el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, para el manejo de los recursos que reciba, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

En los contratos de menor cuantía, el decreto 734 de 2012, en su Artículo 8.1.18°, establece que los anticipos que reciba el contratista deberá manejarlos en una cuenta separada, no conjunta, a nombre del contrato. Los rendimientos que llegase a producir la cuenta pertenecerán al tesoro.

5.2.2 Multas y Sanciones

Las multas y sanciones para los contratistas de obras públicas y consultorías civiles, se realizarán cuando haya un incumplimiento a las obligaciones surgidas en el contrato o en las disposiciones de las garantías presentadas.

La imposición de multas y sanciones se realizará una vez se hayan agotado todos los procedimientos descritos en el Estatuto Anticorrupción o Ley 1474 de 2011 en su Artículo 86. Por consiguiente se realizará un acto administrativo en el cual se impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como a la aseguradora. (Decreto 734 de 2012, Artículo 5.1.13.2)

Cuando una Entidad Estatal confiera una multa o sanción a un contratista, éstas deberán reportarla a la cámara de comercio de la jurisdicción donde se encuentra la entidad y las cámaras de comercio actualizarán la información

en el Registro Único de Proponentes (RUP). La información de las multas y sanciones sólo podrá ser modificada por la Entidad Estatal y las cámaras de comercio la mantendrán en el RUP hasta por cinco (5) años contados a partir del reporte, de lo contrario se eliminará la información. (Decreto 734 de 2012, Artículo 6.1.3.5)

Igualmente la información suministrada por las Entidades Estatales en relación a multas interpuestas o canceladas, también se deberán publicar mensualmente en Único Empresarial y Social -RUES y en la Secretaría de Transparencia y deberá ser pública la información.

5.3 PROCESOS CONTRACTUALES

Las modalidades de contratación que se utilizan para realizar obras públicas en el país, son: Licitación pública y Contratación mínima cuantía.

En el caso de las consultorías civiles, la modalidad de contratación utilizada es la de concurso de méritos.

5.3.1 Licitación Pública

El Estatuto General de Contratación Vigente (Decreto 734 de 2012), reglamenta y establece en el Capítulo III del Título III (Modalidades de selección), nuevos procedimientos para la contratación pública mediante la modalidad de licitación pública.

La modalidad de contratación por medio de licitación pública es un procedimiento legal y técnico de invitación a proponentes, para que, conforme a las bases presentadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de entre las cuales se elige y acepta la más ventajosa mediante la adjudicación, que perfecciona el contrato. La invitación se hará por medio de convocatoria pública en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop (Decreto 734 de 2012, Artículo 2.2.1°). El proyecto de pliego de condiciones se deberá publicar diez (10) días hábiles antes del acto de apertura del proceso licitatorio (Decreto 734 de 2012, Artículo 2.2.6°).

Una vez presentadas las propuestas, la entidad contratante mediante un comité evaluador y los puntajes descritos en el pliego de condiciones, elegirá el contratista que sea más favorable para una correcta ejecución del contrato. En esta modalidad, nunca el precio será la única variable para evaluar las propuestas.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Decreto 734 de 2012, establece en el Artículo 2.2.4°, que no podrán expedirse adendas en los procesos licitatorios el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

Así mismo, tal y como lo reglamenta el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores (hábiles y en horas laborables) en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo.

Para la modalidad de licitación pública, el Decreto 734 de 2012, establece en el Artículo 2.2.4° parágrafo 2°, los días hábiles y horas laborables de lunes a viernes no feriados de 7 am a 7 pm.

Para contratar mediante licitación pública, el Estatuto General de Contratación vigente, en base a la ley 80 de 1993 en su Artículo 30 y a las modificaciones o adiciones que establece el Decreto 734 de 2012, se necesitan realizar los siguientes procedimientos:

1. Aviso de Convocatoria en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.
2. Publicación de proyecto, pliego de condiciones, estudios y documentos previos.
3. Observaciones y sugerencias a los pliegos de condiciones con las observaciones presentadas por la entidad.
4. Acto administrativo de apertura del proceso de selección.
5. Publicación de pliego de condiciones definitivo.
6. Audiencia de aclaración de pliegos y revisión de la asignación de riesgos previsibles.
7. Visita de obra.
8. Expedición de adendas.
9. Cierre de licitación y apertura de propuestas.
10. Evaluación de propuestas y aclaración de los oferentes.

11. Traslado secretarial.
12. Publicación del informe de evaluación en el SECOP.
13. Audiencia pública de adjudicación.
14. Publicación del Acto administrativo de Adjudicación y del acta de la audiencia pública de adjudicación.

5.3.2 Contratación Mínima Cuantía

La modalidad de contratación de mínima cuantía, es una modalidad que permite contratar con las entidades estatales obras públicas de menor valor y en un cronograma corto, siempre y cuando el presupuesto oficial del contrato sea de menor valor al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad pública.

El Estatuto General de Contratación Vigente reglamenta la menor cuantía basado en lo regulado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y establece en el Capítulo V del Título III, los procedimientos que se deben seguir para realizar contrataciones de mínima cuantía. En esta modalidad de contratación lo que predomina en la calificación es el precio más bajo.

Para iniciar el proceso, se deberá hacer una convocatoria pública en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -Secop (Decreto 734 de 2012, Artículo 3.5.3°).

Se entiende por menor cuantía los siguientes valores, determinados en función de los presupuestos anuales en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), de las entidades estatales:

- Entidades con presupuesto anual mayor o igual a 1.200.000 SMMLV, la menor cuantía será hasta 1.000 SMMLV.
- Entidades con presupuesto anual mayor o igual a 850.000 SMMLV y menor a 1.200.000, la menor cuantía será hasta 850 SMMLV.
- Entidades con presupuesto anual mayor o igual a 400.000 SMMLV y menor a 850.000, la menor cuantía será hasta 650 SMMLV.

- Entidades con presupuesto anual mayor o igual a 120.000 SMMLV y menor a 400.000, la menor cuantía será hasta 450 SMMLV.
- Entidades con presupuesto anual menor a 120.000 SMMLV y menor a 850.000, la menor cuantía será hasta 280 SMMLV.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o Decreto 734 de 2012, establece en su Artículo 3.5.7°, en relación a las garantías para contratos menores al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, establece que no serán obligatorias, sin perjuicio de la cláusula de indemnidad que se estipule en el contrato.

En relación a la expedición de adendas en los procesos licitatorios en la modalidad de contratación de mínima cuantía, se podrá expedir adendas un (1) día antes del cierre del proceso.

En caso tal de que la entidad considere que el precio ofertado por un proponente es muy bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones (Decreto 734 de 2012, Artículo 2.2.10°).

En todo caso, el proceso contractual a seguir para contratar por la modalidad de selección abreviada, por mínima cuantía es el siguiente:

1. Aviso de Convocatoria en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.
2. Publicación de proyecto, pliego de condiciones, estudios y documentos previos.
3. Acto administrativo de apertura del proceso de contratación.
4. Expedición de adendas.
5. Cierre del proceso y entrega de propuestas.
6. Verificación de requisitos habilitantes.
7. Periodo de subsanabilidad.
8. Evaluación de propuestas y publicación informe de evaluación.

9. Comunicación de aceptación de la oferta.

10. Adjudicación del contrato.

5.3.3 Concurso de Méritos

El concurso de méritos es una modalidad de contratación, en la cual se puede contratar servicios de consultoría de obras civiles, así como proyectos de arquitectura. Esta modalidad de contratación permite contratar interventoría para las obras civiles y servicios de consultoría. En ningún caso el precio de una propuesta podrá ser un factor de escogencia en un proceso.

El Estatuto General de Contratación Vigente establece en el Capítulo III del Título III, las disposiciones generales de la contratación en la modalidad de concurso de méritos, el procedimiento del concurso de méritos por el sistema de concurso abierto, procedimientos de precalificación y el proceso de selección.

Los servicios de consultoría que se pueden contratar bajo la modalidad de concurso de méritos son: Estudios de ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. De igual manera los contratos de interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos (Decreto 734 de 2012, Artículo 3.3.1.1°).

En esta modalidad, se podrá utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación para la selección de Consultores (Decreto 734 de 2012, Artículo 3.3.1.1°). El sistema de concurso con precalificación, se conforma una lista limitada de oferentes para uno (lista corta) o varios (lista multiusos) concursos de méritos (Decreto 734 de 2012, Artículo 3.3.3.1°).

Los servicios de consultoría que se pueden contratar por medio de la modalidad de concurso de méritos, son los reglamentados por el Estatuto General de Contratación Vigente en el Numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los cuales son los siguientes:

- Estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos de construcción.

- Asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión de proyectos, de todas aquellas actividades relacionadas con la ingeniería.
- La interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Para la selección de consultores, la entidad estatal definirá en el pliego de condiciones el tipo de propuesta técnica que será solicitada a los proponentes. Existen dos tipos de propuestas:

- Propuesta Técnica Detallada (PTD): Cuando los servicios de consultoría pueden desarrollarse con diferentes metodologías. Se utilizará el sistema de precalificación con lista corta (Decreto 734 de 2012, Artículo 3.3.1.2°).
- Propuesta Técnica Simplificada (PTS): Cuando la entidad da en los requerimientos técnicos la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan y cargas de trabajo. Se utilizará el sistema de concurso abierto, o precalificación con lista corta o multiusos (Decreto 734 de 2012, Artículo 3.3.1.2°).

En resumen, las etapas del proceso contractual para la contratación pública por la modalidad de concursos de méritos, es el siguiente: (Decreto 734 de 2012, Artículo 3.3.4.1°)

1. Acto administrativo de apertura. Cuando se haga uso de precalificación, sólo se realizará la apertura una vez se encuentre en firme la conformación de la lista corta o la lista multiusos.
2. Publicación del Pliego de Condiciones.
3. Audiencia de aclaración de pliegos para procesos cuyo valor se mayor de la menor cuantía.
4. Invitación a presentar propuestas (Cuando se haga uso de la precalificación).
5. Presentación de las propuestas.
6. Evaluación de propuestas y publicación informe de evaluación.
7. Traslado del informe de evaluación, antes de tres (3) días hábiles.

8. Apertura y verificación de las propuestas económicas.
9. Publicación de la resolución de adjudicación del concurso de méritos en el SECOP

5.3.4 Interventoría y Supervisión

Las entidades contratantes deberán realizar la supervisión de los contratos adjudicados. La supervisión la pueden realizar con contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor, cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados (Decreto 734 de 2012, Artículo 3.3.1.1°, Parágrafo).

Una vez adjudicado un contrato, la entidad contratante realizará la comunicación de aceptación de la oferta, aceptando la misma, y entregándole al contratista los datos de la entidad y del supervisor o interventor designado (Decreto 734 de 2012, Artículo 3.5.5°, Parágrafo).

Los contratos de interventoría basados en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, deberán constituir una garantía de cumplimiento hasta por el mismo plazo de la garantía de estabilidad del contrato de construcción (Decreto 734 de 2012, Artículo 5.1.9° Parágrafo 3°).

6. ESTUDIO DEL NUEVO ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN APLICADO A LA OBRA PÚBLICA Y CONSULTORÍA

La ley 1474 de 2011 o Nuevo Estatuto Anticorrupción, nace como una respuesta a los actos de corrupción que atentaban contra la administración pública, y después de los escándalos presentados en los sectores de la construcción de obras públicas y sector de la salud.

En el sector de la construcción de obras públicas, la Ley 1474 de 2011 establece nuevas reglamentaciones en la materia, una vez se empezaron a investigar las denuncias instauradas por muchos ciudadanos preocupados por el atraso de las obras adjudicadas, y por contratistas que no tenían oportunidad de competir en las convocatorias hechas por las entidades públicas, ya que las elecciones de los contratistas no siempre eran objetivas, y se volvió frecuente el pago de coimas para lograr la adjudicación de un contrato.

Así mismo, se evidenciaron otros casos de corrupción en la contratación de obras públicas, tales como mal manejo de anticipos, el no pago de salarios a los trabajadores, la adjudicación de contratos de construcción e interventoría a un mismo contratante, la apertura de procesos sin estudios previos, entre otros.

El Estatuto Anticorrupción fue creado en parte con la finalidad de evitar que sigan presentando las anteriores situaciones y además generar transparencia en los procesos de contratación. El Estatuto fue elaborado a partir de una mesa técnica de la cual hicieron parte órganos de control como la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría, así mismo en representación del gobierno nacional estuvieron presentes el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, entre otros.

La Ley 1474 de 2011 o Nuevo Estatuto Anticorrupción está compuesto por 135 artículos divididos 10 capítulos.

Entre las nuevas disposiciones que crea la Ley 1474 de 2011 o Nuevo Estatuto Anticorrupción para obras públicas, están:

- Se regula la contratación de mínima cuantía.
- Los anticipos que el Estado otorga solo podrán ser manejados por fiduciarias o patrimonios autónomos irrevocables.
- Se exige tener diseños claros, antes de abrir un proceso licitatorio.
- Regulación de expedición de adendas.

- Modificación de las inhabilidades para contratar con el Estado que implementaba la Ley 80 de 1993, para los contratistas y servidores públicos.
- Se sancionan los acuerdos entre quienes participan en un mismo proceso de contratación para alterarlo.
- Definición y delimitación de las funciones de la supervisión e Interventoría.

6.1 INHABILIDADES

Uno de los grandes cambios que trae el nuevo Estatuto Anticorrupción, son las modificaciones en el tema de las inhabilidades que regulaba la Ley 80 de 1990, no solo como medida sancionatoria sino como mecanismo para garantizar la transparencia en la contratación estatal. De los 5 años que estaban estipulados en la Ley 80 de 1993, se aumentaron a 20 años a las personas que se les encuentre responsables actos de corrupción contra el Estado.

El Nuevo Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, establece las inhabilidades para contratar con el Estado, para los contratistas y los funcionarios de las entidades contratantes.

6.1.1 Inhabilidades para Contratistas

Las personas naturales y jurídicas, que hayan sido declaradas responsables de delitos contra la administración pública, o hayan sido condenados por financiar o pertenecer a grupos ilegales, tendrán inhabilidad para contratar por un término de veinte (20) años (Ley 1474 de 2011, Artículo 1).

De igual forma, las personas o sociedades que hayan financiado más del 2.5% de los topes de campaña, quedarán inhábiles para contratar dentro del periodo de gobierno y con la entidad financiada, esta medida tratará de disminuir el acoso de contratistas por favorecimiento en el otorgamiento de contratos (Ley 1474 de 2011, Artículo 2).

De igual manera, no podrán celebrar contratos de interventoría las personas en las cuales su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil, hayan celebrado contratos de obras públicas en la misma entidad (Ley 1474 de 2011, Artículo 5).

En el campo de la interventoría, el interventor que no denuncie a la entidad contratante incumplimientos en el contrato o actos de corrupción, quedará inhabilitado para contratar por un término de cinco (5) años. (Ley 1474 de 2011, Artículo 84 parágrafo 2).

El contratista que haya sido multado cinco (5) veces durante la ejecución de un contrato, o haya sido objeto de declaratoria de incumplimiento en dos (2) ocasiones, será inhabilitado por un término de tres (3) años a partir de la inscripción de la última multa en el Registro Único de Proponentes por la entidad contratante (Ley 1474 de 2011, Artículo 90).

Así mismo, los contratistas que en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes, concertaran entre ellos para alterar ilícitamente el procedimiento contractual, tendrán inhabilidad para contratar con entidades estatales por un término de ocho (8) años (Ley 1474 de 2011, Artículo 27).

6.1.2 Inhabilidades para Funcionarios

La Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción, no sólo reglamenta inhabilidades para contratar con el estado para los contratistas, sino también reglamenta inhabilidades para funcionarios públicos de las entidades contratantes.

Los ex empleados públicos no podrán contratar con la entidad en la cual laboraron, hasta después de dos (2) años de dejar el cargo. Así mismo, no podrán contratar las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público. (Ley 1474 de 2011, Artículo 4).

Con estas inhabilidades, se prohíbe la llamada puerta giratoria, para evitar que los ex servidores públicos, dentro de los dos años siguientes a su retiro, hagan gestiones para su favorecimiento personal. De igual forma los de cargo directivo tienen esta misma inhabilidad para entrar a contratar en la misma rama donde ejerció, es decir un ex secretario de infraestructura o de planeación, no podrá ser contratista de la misma entidad dentro de los dos años siguientes a su retiro.

6.2 RESPONSABILIDADES, MULTAS Y SANCIONES

El Nuevo Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, establece las responsabilidades que deben tener los interventores de obras públicas, así como los consultores y asesores de las entidades contratantes. De igual

manera, establece responsabilidades para los revisores fiscales de los contratistas.

6.2.1 Responsabilidades

Uno de los temas importantes que establece la Ley 1474 de 2011 en relación a contratación de obras públicas, son las responsabilidades que establece el Estatuto Anticorrupción para los interventores, asesores y consultores.

Los interventores, consultores y asesores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, por los hechos imputables y que causen daño a las entidades contratantes en la ejecución de un contrato (Ley 1474 de 2011, Artículo 82).

De igual forma, el interventor deberá responder por faltas gravísimas que le sean imputadas según lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Ley 1474 de 2011, Artículo 45).

De otra parte, los revisores fiscales tienen la responsabilidad de denunciar actos de corrupción que hayan encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el acto corruptivo (Ley 1474 de 2011, Artículo 7).

Así mismo, cuando se efectúen sanciones disciplinarias a personas jurídicas, el representante legal o los miembros de la junta directiva deberán responder disciplinariamente (Ley 1474 de 2011, Artículo 44).

El Artículo 119 del Estatuto Anticorrupción, hace responsable fiscalmente al ordenador del gasto en el caso que se compruebe que se hayan presentado sobrecostos u otros hechos irregulares en la contratación. Además el ordenador del gasto deberá responder solidariamente con el contratista hasta que se recupere el detrimento patrimonial.

Para las entidades contratantes, el Nuevo Estatuto Anticorrupción establece que antes de abrir un proceso de selección, la entidad deberá realizar los estudios y diseños requeridos según corresponda. Así mismo, en la contratación de obras públicas, la entidad deberá contar los estudios y diseños que fundamente la realización del proyecto (Ley 1474 de 2011, Artículo 87).

6.2.2 Multas y Sanciones

El Estatuto Anticorrupción en su Artículo 86 establece que la entidad contratante sometida al Estatuto de Contratación Vigente, podrá declarar el incumplimiento de un contrato, e imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, así como hacer efectivas las cláusulas penales. De igual manera, en el mismo artículo se especifica el procedimiento que deberá realizar la entidad para la declaración de incumplimiento e imposición de la multa.

El contratista que concierte con otro, con el fin de alterar ilícitamente un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años. De igual manera, si una persona delata el acto corruptivo, obtendrá beneficios (Ley 1474 de 2011, Artículo 27).

Para las personas naturales, que directamente o por otra concedan u ofrezcan a directivos o empleados de una entidad contratante privada, una dádiva para que le favorezca a él o a un tercero, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual forma, cuando el acto de corrupción genere un perjuicio económico a la entidad, la pena será de seis (6) a diez (10) años (Ley 1474 de 2011, Artículo 16).

Para las personas jurídicas, que hayan realizado delitos contra la administración pública, afectando el patrimonio público; la Superintendencia de Sociedades, podrá imponer multas de quinientos (500) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 1474 de 2011, Artículo 34).

El soborno a testigos para manipular la verdad es también multado por el Estatuto y se incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 1474 de 2011, Artículo 31).

6.3 PROCESO CONTRACTUAL

La Ley 1474 de 2011, o Nuevo Estatuto Anticorrupción en materia contractual, regulo la contratación de mínima cuantía, generando un proceso rápido y ágil para contratar obras o mejoras a locaciones.

Así mismo, con el fin de proteger la transparencia en los procesos contractuales, se le dio más forma a la figura de supervisor e interventor, pues con el Estatuto Anticorrupción, se dan las pautas que cada uno deberá llevar, aclarando que ambas funciones son complementarias y no pueden tener las mismas funciones de control.

De igual manera, los procesos contractuales aplicados a obras públicas y consultoría, se regirán basados en el Estatuto General de Contratación Vigente, teniendo en cuenta las modificaciones o adiciones en la reglamentación que establezca el Nuevo Estatuto Anticorrupción.

6.3.1 Licitación Pública

Para la modalidad de contratación por licitación pública, el Estatuto Anticorrupción modifica el tema del manejo de los anticipos, en lo cual, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, a costo del contratista, para un buen manejo de los recursos que se reciban, y garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato (Ley 1474 de 2011, Artículo 91).

De igual manera, en el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se establece que antes de la apertura de un proceso licitatorio, la entidad contratante deberá tener los estudios y diseños que permitan constituir la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.

Para la expedición de adendas en la modalidad de licitación pública, sólo se podrán expedir antes de tres (3) días al cierre del proceso licitatorio. La expedición de adendas, sólo se podrá hacer en días hábiles y horas laborales. (Ley 1474 de 2011, Artículo 89). El Estatuto General de Contratación Vigente reglamenta los días hábiles y el horario laboral.

6.3.2 Contratación Mínima Cuantía

El Nuevo Estatuto Anticorrupción regula la contratación de la mínima cuantía, estableciendo un procedimiento de contratación muy ágil, así como garantizando la diversidad de oferentes.

En el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Estatuto Anticorrupción añade unas reglas para la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad:

- Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
- El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
- La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
- La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

En el tema de anticipos para la contratación de mínima cuantía, el Nuevo Estatuto Anticorrupción establece que para contratos de mínima cuantía, no será obligación la constitución de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de anticipos. (Ley 1474 de 2011, Artículo 91).

6.3.3 Concurso de Méritos

Para la modalidad de contratación por concurso de méritos, el Estatuto Anticorrupción establece una modificación, en la cual el Gobierno Nacional podrá instaurar procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de concurso de méritos, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar (Ley 1474 de 2011, Artículo 88).

De igual forma, el procedimiento de contratación por concurso de méritos, se realizará basado en el Estatuto General de Contratación Vigente.

6.3.4 Interventoría y Supervisión

Las entidades públicas están obligadas a vigilar constantemente la correcta ejecución de un contrato adjudicado. Para realizar la vigilancia, se puede hacer por interventoría o supervisión.

La interventoría de obras públicas, puede ser contratada por personal externo a la entidad o se podrá realizar con personal interno, según sea el caso. La modalidad de contratación para contratar una interventoría externa, es por concurso de méritos.

En relación a la interventoría, el Nuevo Estatuto Anticorrupción en el Artículo 83, la define como un seguimiento técnico que puede realizar una persona natural o jurídica contratada, para velar por el cumplimiento del contrato. Se contratará personal externo para una interventoría, cuando se requiera de conocimientos especializados en la materia, o cuando la entidad lo considere justificado.

De igual manera, el Estatuto Anticorrupción define la supervisión como un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que la entidad contratante debe ejercer, para velar por el cumplimiento del contrato.

Así mismo, no se podrá realizar simultáneamente sobre un mismo contrato las funciones de interventoría y supervisión. La entidad puede dividir las funciones, en donde a la interventoría sólo será para la vigilancia de lo técnico, y las demás funciones a cargo del supervisor.

Para contratos de mínima cuantía, no será obligación contar con interventoría (Ley 1474 de 2011, Artículo 83, párrafo primero).

7. ANÁLISIS COMPARATIVO

Para la realización del análisis comparativo del presente trabajo de grado, se realizó primero una verificación de los criterios a comparar del Nuevo Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, y que también apliquen en el Estatuto General de Contratación, Decreto 734 de 2012.

Una vez establecidos los criterios, se realizó una comparación, estableciendo similitudes o diferencias que introduce el Estatuto Anticorrupción al Estatuto General de Contratación Vigente.

Finalmente, se procedió a evaluar las fortalezas y amenazas para los contratistas, la implicación del Nuevo Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011; al Estatuto General de Contratación Vigente de la Administración Pública, Decreto 734 de 2012.

7.1 Verificación de Criterios a Comparar

Los criterios a comparar se establecieron en base a los tres (3) aspectos en los cuales se realizó el análisis comparativo entre el Nuevo Estatuto Anticorrupción y el Estatuto General de Contratación Vigente; los cuales son: Inhabilidades, responsabilidades, y multas y sanciones, enfocados para obras públicas y consultoría de obras civiles.

Mediante una matriz, se determinaron las principales disposiciones que se establecen en las dos (2) normativas, en los aspectos anteriormente mencionados, con el fin de identificar las nuevas reglamentaciones de una forma fácil y organizada.

Una vez analizado y determinado las reglamentaciones establecidas por cada normativa, se escogieron los aspectos más relevantes y que involucran a los contratistas de obras públicas y consultoría, para verificar en que normativa se encuentra cada criterio, con su respectivo artículo.

En la Tabla No. 1, se podrán observar las más importantes nuevas reglamentaciones que establece el la Ley 1474 de 2011, o Estatuto Anticorrupción y el Estatuto General de Contratación, Decreto 734 de 2012; en cuanto a inhabilidades para personas naturales y jurídicas, responsabilidades de contratistas, funcionarios y entidades, y multas y sanciones, para contratos de obras públicas y consultoría de obras civiles.

Tabla 1. Verificación de criterios a comparar

	NUEVO ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN (LEY 1474 DE 2011)	ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (DECRETO 734 DE 2012)
<u>INHABILIDADES</u>		
<u>INHABILIDADES PARA CONTRATISTAS</u>		
Veinte (20) años para las personas naturales o jurídicas, declaradas responsables de delitos contra la administración pública, o financiar grupos ilegales.	X (Artículo 1°)	
Ocho (8) años para los contratistas que concierten para alterar ilícitamente un proceso contractual.	X (Artículo 27°)	
Tres (3) años para el contratista que haya sido multado cinco (5) veces durante la ejecución de un contrato, o haya sido objeto de declaratoria de incumplimiento en dos (2) ocasiones.	X (Artículo 90°)	
Cinco (5) años para los interventores que no denuncien en la entidad contratante, incumplimientos en el contrato o actos de corrupción.	X (Artículo 84°, Parágrafo 2)	
Personas que durante el periodo de Gobierno, para las personas o sociedades que hayan financiado más del 2.5% del tope de una campaña.	X (Artículo 2°)	

Celebrar contratos de Interventoría las personas cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil, hayan celebrado contratos de obras públicas en la misma entidad.	X (Artículo 5°)	
Cinco (5) años para contratar con el Estado, a las personas naturales o jurídicas que les hayan caducado un contrato.		X (Ley 80 de 1993, Artículo 8°)
Quienes no suscriban un contrato adjudicado sin justa causa.		X (Ley 80 de 1993, Artículo 8°)
El conyugue, compañero o compañera permanente del servidor público en el nivel directivo, o quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal en la entidad contratante.		X (Ley 80 de 1993, Artículo 8°)
Cinco (5) años para contratar con el Estado, las personas a las que se encuentren falencias en la inscripción o la renovación en el Registro Único de Proponentes RUP.		X (Artículo 6.3.5°)
<u>INHABILIDADES PARA FUNCIONARIOS</u>		
Los servidores públicos no podrán contratar con el Estado.		X (Ley 80 de 1993, Artículo 8°)
Un (1) año para contratar, quienes desempeñaron cargos de nivel directivo en la entidad contratante.		X (Ley 80 de 1993, Artículo 8°)

<p>Dos (2) años después de dejar el cargo, para contratar con la entidad en la cual laboraron, para las personas o sociedades que hayan ejercidos cargos en nivel directivo de las Entidades Estatales. Así mismo para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de un ex empleado público.</p>	<p>X (Artículo 4°)</p>	
<p><u>RESPONSABILIDADES, MULTAS Y SANCIONES</u></p>		
<p><u>RESPONSABILIDADES ENTIDADES</u></p>		
<p>Entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la ejecución de un contrato, a través de un supervisor o interventor.</p>	<p>X (Artículo 83°)</p>	
<p>Contar con los estudios y diseños que fundamente la realización del proyecto, antes de la apertura de selección de obras públicas.</p>	<p>X (Artículo 87°)</p>	
<p>Las Entidades deberán elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción.</p>	<p>X (Artículo 73°)</p>	
<p>Las Entidades de orden nacional deberán publicar en sus respectivas páginas web, cada proyecto de inversión, y la fecha de inscripción en el banco de programas.</p>		

Las entidades deberán incluir en los contratos, una cláusula de indemnidad, para mantener la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de los trabajos, o de las labores de los subcontratistas		X (Artículo 5.1.6°)
Poner a disposición de los proponentes de manera simultánea, los estudios y documentos previos, con los pliegos de condiciones.		X (Artículo 2.1.1°)
Garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).		X (Artículo 2.1.5°)
Tipificación en el pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo de un contrato.		X (Artículo 2.1.2°)
Responsabilidad Fiscal al ordenador del gasto de una Entidad Contratante, en el caso que se compruebe que se hayan presentado sobrecostos u otros hechos irregulares en la contratación.	X (Artículo 119°)	
<u>RESPONSABILIDADES CONTRATISTAS</u>		
Velar que la veracidad de la información suministrada en una propuesta. Así como la formulación de propuestas económicas bajas para la adjudicación de un contrato.		X (Ley 80 de 1993, Artículo 26°)

<p>El contratista deberá otorgarle a la entidad contratante garantías con el objeto de respaldar la seriedad de su ofrecimiento, el cumplimiento de las obligaciones del contrato y de su liquidación; la responsabilidad extracontractual, y los demás riesgos que la entidad crea que deben garantizarse.</p>		<p>X (Artículo 5.1.2°)</p>
<p>El contratista tiene una responsabilidad extracontractual con la obra ejecutada, que puedan surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.</p>		<p>X (Artículo 5.1.7.9°)</p>
<p>Será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento.</p>		<p>X (Artículo 5.1.9°)</p>
<p>Los interventores consultores y asesores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, por hechos que causen daño a las entidades contratantes en la ejecución de un contrato.</p>	<p>X (Artículo 82°)</p>	
<p>Los revisores fiscales de los contratistas, tienen la responsabilidad de denunciar actos de corrupción que hayan encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el acto corruptivo.</p>	<p>X (Artículo 7°)</p>	
<p><u>MULTAS Y SANCIONES</u></p>		

Prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los contratistas que concierten para alterar ilícitamente un proceso contractual.	X (Artículo 27°)	
Prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los contratistas que ofrezcan dádivas a directivos o empleados de una entidad contratante privada, para favorecerlo a él.	X (Artículo 16°)	
Multas de quinientos (500) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para las personas jurídicas que hayan realizado delitos contra la administración pública.	X (Artículo 34°)	
<u>PROCESO CONTRACTUAL</u>		
<u>LICITACIÓN PÚBLICA</u>		
Invitación por medio de convocatoria pública en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.		X (Artículo 2.2.1°)
Para el manejo de anticipos, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, a costo del contratista.	X (Artículo 91°)	
El proyecto de pliego de condiciones se deberá publicar diez (10) días hábiles antes del acto de apertura del proceso licitatorio		X (Artículo 2.2.6°)

La expedición de adendas, sólo se podrán expedir antes de tres (3) días hábiles al cierre del proceso licitatorio. La publicación sólo se podrá hacer en días hábiles y horas laborales.	X (Artículo 89°)	
No podrán expedirse adendas el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.		X (Artículo 2.2.4°)
Para la expedición de adendas, los días hábiles son de lunes a viernes no feriados, y las horas laborales de 7 am a 7 pm.		X (Artículo 2.2.4°, Parágrafo 2)
<u>CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA</u>		
Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, y las condiciones técnicas exigidas. El término previsto para presentar la propuesta no podrá ser inferior a un (1) día hábil.	X (Artículo 94°)	
La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.	X (Artículo 94°)	
Para el manejo de anticipos, no es obligación la constitución de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable.	X (Artículo 91°)	
Las garantías no serán obligatorias para los contratos de mínima cuantía, salvo el evento en que la entidad las considere necesarias.		X (Artículo 3.5.7°)

En caso de que la entidad considere que un precio ofertado por un proponente es muy bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado.		X (Artículo 2.2.10°)
<u>CONCURSO DE MÉRITOS</u>		
Se podrá utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación para la selección de consultores.		X (Artículo 3.3.3.1°)
Para la selección de consultores, la entidad estatal definirá en el pliego de condiciones el tipo de propuesta técnica, bien sea detallada (PTD) o simplificada (PTS), que será solicitada a los proponentes.		X (Artículo 3.3.1.2°)
El Estado podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de concurso de méritos, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes.	X (Artículo 88°)	
<u>INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN</u>		
Las entidades públicas están obligadas a vigilar constantemente la correcta ejecución de un contrato adjudicado. Para realizar la vigilancia, se puede hacer por interventoría o supervisión.	X (Artículo 83°)	

Una vez adjudicado un contrato, la entidad contratante realizará la comunicación de aceptación de la oferta, entregándole al contratista los datos del supervisor o interventor designado		X (Artículo 3.5.5°)
Interventoría se define como el seguimiento técnico, que puede realizar una persona natural o jurídica para velar por el cumplimiento de un contrato.	X (Artículo 83°)	
Se podrá contratar personal externo para una interventoría, cuando se requiera de conocimientos especializados en la materia, o cuando la entidad lo considere justificado.	X (Artículo 83°)	
Cuando se necesiten conocimientos especializados para realizar la supervisión a un contrato, la entidad contratante podrá apoyar la labor con contratos de prestación de servicios profesionales.		X (Artículo 3.3.1.1°, Parágrafo)
Supervisión se define como un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que la entidad contratante debe ejercer, para velar por el cumplimiento del contrato.	X (Artículo 83°)	
No se podrá realizar simultáneamente sobre un mismo contrato las funciones de interventoría y supervisión.	X (Artículo 83°)	
No será obligación contar con interventoría para contratos de mínima cuantía.	X (Artículo 83°, Parágrafo 1)	
Los contratos de interventoría, deberán constituir una garantía de cumplimiento hasta por el mismo plazo de la garantía de estabilidad del contrato de construcción.		X (Artículo 5.1.9°, Parágrafo 3°)

7.2 Comparación de los criterios

Una vez establecidos los criterios, se procedió a realizar una matriz comparativa, en la cual se analizan y comparan las reglamentaciones que implementan la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción y el Decreto 734 de 2012, Estatuto General de la Contratación.

En la matriz comparativa (Tabla No. 2), se pueden observar las disposiciones que establece cada normativa en base a la contratación de obras públicas y consultoría, en el tema de inhabilidades, responsabilidades, multas y sanciones, y procesos contractuales.

Claro está, que el Decreto 734 de 2012, Estatuto General de Contratación, reglamenta entre otras leyes, el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011; en muchos aspectos no cambian las disposiciones que implementó el Estatuto Anticorrupción, pero en otras disposiciones o reglamentaciones las modifica o complementa.

De igual manera, el Estatuto General de Contratación, contiene casi todas las disposiciones que establece el Estatuto Anticorrupción para los temas de inhabilidades, responsabilidades y multas y sanciones, para los contratos de obras públicas y consultorías.

Con la matriz comparativa, se pretende analizar de forma general las implementaciones que establece el Nuevo Estatuto Anticorrupción en el Estatuto General de Contratación, e identificar las diferencias y similitudes entre las disposiciones implementadas en las dos (2) normativas.

Tabla 2. Matriz Comparativa

	NUEVO ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN (LEY 1474 DE 2011)	ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (DECRETO 734 DE 2012)
<u>INHABILIDADES</u>		
Inhabilidades para los Contratistas (Personas Naturales y Jurídicas)	De 3 a 20 años	5 años
Inhabilidades para Funcionarios Públicos	2 años.	1 año
<u>RESPONSABILIDADES, MULTAS Y SANCIONES</u>		
Responsabilidades de las Entidades	Estudios y documentos previos. Establecer Audiencia de riesgos. Responsabilidad Fiscal al ordenador del gasto.	Estudios y documentos previos. Tipificación de riesgos.
Responsabilidades de los Contratistas	Veracidad de la información. Buen manejo de anticipos. Responsabilidades del Contratista. Responsabilidades del Interventor. Responsabilidades del Revisor Fiscal.	Veracidad de la Información suministrada. Otorgar y mantener mecanismos de cobertura (garantías).

Multas y Sanciones	Prisión desde cuatro (4) años hasta doce (12) años. Multas de diez (10) A dos mil (2.000) SMLV.	Prisión desde cuatro (4) años hasta doce (12) años. Multas de diez (10) A dos mil (2.000) SMLV.
<u>PROCESO CONTRACTUAL</u>		
Licitación Pública	Constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para manejo anticipos. Expedición de adendas antes de tres (3) días hábiles del cierre, en horario laboral.	Días hábiles de lunes a viernes y horario laboral de 7 am a 7 pm.
Contratación Mínima Cuantía	Invitación pública por un término menor a un (1) día hábil. No obligación constituir fiducia o patrimonio autónomo para manejo de anticipos.	Garantías no obligatorias. Para precios ofertados muy bajos, el contratista se deber explicar a la entidad.
Concurso de méritos	Se podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales.	Sistemas de concurso abierto o de precalificación. Dos (2) tipos de propuestas técnicas.
Interventoría y Supervisión	Obligatorio de las entidades públicas. No obligación para contratos de mínima cuantía. Se podrán realizar simultáneamente. Se puede contratar personal externo.	Personal externo mediante contratos de prestación de servicios profesionales. Garantía de cumplimiento para contratos de Interventoría.

7.3 Evaluación de las Fortalezas y Amenazas

Una vez teniendo identificado y comparado las principales disposiciones del Nuevo Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, con el Estatuto General de Contratación Vigente, Decreto 734 de 2012; se procede a evaluar las fortalezas y amenazas para los contratistas de obras públicas, Entidades, funcionarios públicos y procesos contractuales, que trae la implementación de las reglamentaciones del Nuevo Estatuto Anticorrupción al Estatuto General de Contratación Vigente.

Partiendo de los temas que se tuvieron en cuenta para la realización del análisis comparativo de las dos (2) normativas (Inhabilidades, responsabilidades, multas y sanciones, y proceso contractual), en la Tabla No. 3, se identifican las fortalezas y amenazas para los contratistas de obras públicas y consultoría, las reglamentaciones que establece la Ley 1474 de 2011, o Nuevo Estatuto Anticorrupción y el Decreto 734 de 2012, o Estatuto General de Contratación.

Así mismo, se evaluaron las fortalezas y amenazas para las Entidades públicas, funcionarios públicos y los procesos contractuales, que trae las reglamentaciones e implementaciones que trae el Nuevo Estatuto Anticorrupción, y las nuevas disposiciones en la materia que trae el Estatuto General de Contratación.

Tabla 3. Evaluación de Fortalezas y Amenazas

	NUEVO ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN (LEY 1474 DE 2011)		ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (DECRETO 734 DE 2012)	
<u>INHABILIDADES</u>	<u>FORTALEZAS</u>	<u>AMENAZAS</u>	<u>FORTALEZAS</u>	<u>AMENAZAS</u>
Inhabilidades para los Contratistas (Personas Naturales y Jurídicas)	Aumento de años y creación de nuevas inhabilidades para los contratistas.	Creación de figuras jurídicas para evadir inhabilidades		Pocos años en relación al Estatuto Anticorrupción.
Inhabilidades para Funcionarios Públicos	Aumento de años de inhabilidad para funcionarios públicos de nivel directivo		Mantiene las inhabilidades de la Ley 80 de 1993.	
<u>RESPONSABILIDADES, MULTAS Y SANCIONES</u>				
Responsabilidades de las Entidades	Proyectos más claros en cuanto a alcance. Ordenador del gasto más cuidadoso en la aprobación de presupuestos.	Sobrecostos en diseños de los proyectos. Demora en sacar adelante proyectos urgentes.	Tipificación de los riesgos de un contrato.	

Responsabilidades de los Contratistas	<p>Garantizar el buen manejo de los anticipos, con la fiducia o patrimonio autónomo.</p> <p>Verificación de la información suministrada genera transparencia.</p> <p>Aumento de las responsabilidades de la interventoría a los contratos públicos.</p> <p>Control de la información que validan los revisores fiscales.</p>		<p>Mayores garantías para las Entidades por los contratos adjudicados.</p> <p>Mantener la garantía de un contrato durante la ejecución y liquidación del mismo.</p>	<p>Responsabilidad extracontractual del contratista por culpa de subcontratistas.</p>
Multas y Sanciones	<p>Mayor compromiso de los contratistas en la ejecución de contratos.</p> <p>Disminuye la realización de actos de corrupción contra la administración pública.</p>	<p>Evasión de multas y sanciones para los subcontratistas.</p>		
<u>PROCESO CONTRACTUAL</u>				
Licitación Pública	<p>Control para inversión de anticipos.</p> <p>Horario de expedición de adendas genera más transparencia e igualdad para los oferentes.</p>	<p>Posible aumento de costos para los contratistas.</p>	<p>Reglamentación de las horas y días laborales. Seguridad en el manejo de la información por el SECOP.</p> <p>Aumento de tiempo para preparación de ofertas</p>	

			antes de apertura del proceso.	
Licitación Pública	Control para inversión de anticipos. Horario de expedición de adendas genera más transparencia e igualdad para los oferentes.	Posible aumento de costos para los contratistas.	Reglamentación de las horas y días laborales. Seguridad en el manejo de la información por el SECOP. Aumento de tiempo para preparación de ofertas antes de apertura del proceso.	
Contratación Mínima Cuantía	Permite la optimización en la ejecución de proyectos. Ahorro en costos, debido a la no constitución de fiducia o patrimonio autónomo para manejo de anticipos.	Poco tiempo para realizar y entregar las propuestas. Precios muy bajos y obras mal ejecutadas.	Explicación en caso de que la entidad considere un precio demasiado bajo.	Pocas garantías a los contratos, ya que son las que la entidad considere necesarias.
Concurso de méritos			Diversificación de propuestas y sistemas de concurso.	

<p>Interventoría y Supervisión</p>	<p>Apoyo técnico especializado para la supervisión de contratos en caso de que requiera.</p> <p>Regulación de los deberes y facultades de los interventores y supervisores.</p>	<p>Posible disminución de las empresas dedicadas a la interventoría, ya que la entidad deberá realizar la supervisión en casi todos los campos, a los contratos.</p>	<p>Garantías de cumplimiento para los contratos de interventoría.</p>	<p>Contratación de personal no especializado, debido a la contratación de prestación de servicios y cuotas políticas.</p>
---	---	--	---	---

8. CONCLUSIONES

El Nuevo Estatuto Anticorrupción, introduce en el Estatuto General de Contratación Vigente de la Administración Pública, nuevas disposiciones para prevenir, combatir y sancionar actos corruptivos en los procesos de contratación estatal. De igual manera, el Estatuto General de Contratación Vigente a la vez que reglamenta el Estatuto Anticorrupción, añade nuevas medidas para la lucha contra la corrupción en la contratación pública. Con esto, se evidencia que con el paso del tiempo, el Gobierno Nacional comprometido con su lucha contra la corrupción, va implementando nuevas reglamentaciones y disposiciones, con el fin de lograr transparencia en los procesos contractuales.

La Ley 1474 de 2011, o Nuevo Estatuto Anticorrupción, aumenta los términos de inhabilidades para las personas naturales, jurídicas y funcionarios públicos, que cometan actos de corrupción en procesos de contratación pública, en relación a los establecidos anteriormente en la Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993. Con esto, se castiga duramente a las personas que incurran en estos delitos, con términos de inhabilidad que nunca antes se habían reglamentado, previniendo considerablemente con las medidas implementadas, que los contratistas cometan delitos contra la administración pública.

Con el aumento en el término de inhabilidades (20 años) para contratar con el Estado, a los contratistas de obras públicas que sean declarados responsables de delitos contra la administración pública; el Estatuto General de Contratación Vigente se fortalece en la lucha por combatir estos actos, ya que ahora no sólo indica las causales de inhabilidad, sino también los términos y montos.

Así como se crean nuevas disposiciones para las personas naturales, jurídicas y funcionarios del estado, el Nuevo Estatuto Anticorrupción obliga a las Entidades Públicas a vigilar constantemente la buena ejecución de las obras contratadas, y la realización de estudios y diseños claros, antes de la apertura de selección de un proyecto. Igualmente La Ley 1474 de 2011, o Nuevo Estatuto Anticorrupción obliga a las entidades públicas luchar contra los actos que atenten contra la administración pública, elaborando anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción.

Se podría generar sobrecostos en el presupuesto general de las Entidades Públicas, contratando personal idóneo para la vigilancia permanentemente

de las obras contratadas, y para la realización de estudios y diseños claros antes de la apertura de selección de un proyecto.

En el tema de multas y sanciones, Estatuto General de Contratación Vigente de la Administración Pública reglamenta los montos de las multas y las sanciones que establece el Nuevo Estatuto Anticorrupción, para aquellos contratistas quienes concierten para alterar un proceso, que ofrezcan dádivas para adjudicar un contrato y quienes cometan delitos contra la administración pública.

Para el manejo de anticipos en contratos de obras públicas, teniendo en cuenta que el Estatuto Anticorrupción establece que se deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, para las modalidades de Licitación Pública y Concurso de méritos; habría sobrecostos en los valores de los contratos, y demoras en los desembolsos, ya que esto va a ser manejado mediante una fiducia, a costo del contratista.

De igual manera, en la modalidad de contratación por mínima cuantía, ya que la constitución de fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de anticipos no es obligatoria, las Entidades Contratantes podrán realizar el desembolso del dinero, una vez se cumpla a cabalidad el objeto de un contrato, y la interventoría dé el visto bueno, con lo cual los contratistas deberán costear los costos del contrato durante la ejecución, hasta tanto no se culmine.

En el tema de las adendas, el Nuevo Estatuto Anticorrupción estableció un máximo de tres (3) días hábiles y en horario laboral para la expedición de adendas, antes del cierre de un proceso de selección. Debido a que se presentaron confusiones con los días hábiles y el horario laboral, el Estatuto General de Contratación, definió los días hábiles de lunes a viernes, no feriados, y el horario laboral de 7 am a 7 pm. Con estas medidas, se tendrá claro para las entidades públicas, la expedición de adendas en los procesos contractuales relacionados con obras públicas.

El Estatuto Anticorrupción define la interventoría de un contrato como un seguimiento meramente técnico, mientras que la supervisión no solo la define como un seguimiento técnico, sino también administrativo, financiero, contable y jurídico. Con esto, el campo de la supervisión se podría ver duramente afectado, ya que la entidad está obligada a realizar un seguimiento global a la actividad contractual, y no podrá delegar esta función a las empresas de interventoría, salvo que se requieran conocimientos especializados en relación al objeto de un contrato.

La Ley 1474 de 2011 o Nuevo Estatuto Anticorrupción, no establece parámetros para los contratos llamados “Llave en mano”, ni tampoco para los contratos de declaración de emergencia, lo cual deja este tipo de contratación, fuera del alcance del estatuto y este vacío puede ser un serio inconveniente para la implementación del estatuto.

En todo caso, la implementación de la Ley 1474 de 2011 o Nuevo Estatuto Anticorrupción, podría generar más gastos para las entidades en la realización de proyectos, y para los contratistas más costos en la presentación y ejecución; pero se garantizarán procesos confiables, y el cumplimiento a cabalidad de las obras adjudicadas.

9. RECOMENDACIONES

Dado que muchas de las reglamentaciones y disposiciones que establece el Estatuto General de Contratación Vigente de la Administración Pública o Decreto 734 de 2012, se encuentran en leyes antiguas como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, entre otras; se recomienda establecer y agrupar en un solo documento, todas las reglamentaciones establecidas en materia de contratación pública de obras civiles, sin necesidad de remitirse a las leyes anteriores, con el fin de que los contratistas de obras públicas, entidades o funcionarios públicos, puedan identificar de manera práctica las nuevas disposiciones para la contratación de obras públicas.

Se recomienda realizar un análisis de las implicaciones del Decreto 734 de 2012, con la Ley 80 de 1993 y sus derivadas, con el fin de determinar las nuevas disposiciones que se establecen en relación a la contratación de obras públicas y consultoría.

Así mismo, se recomienda realizar un manual de contratación de obras públicas, para los contratistas y entidades estatales, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones del Decreto 734 de 2012, o Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 1150 de 2007, Julio 16 de 2007: Por medio del cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Bogotá: El congreso. 2007.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 996 de 2005, Noviembre 24 de 2005: Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El congreso. 2005.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 905 de 2004, Agosto 02 de 2004: Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El congreso. 2004.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 816 de 2003, Julio 07 de 2003: Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública. Bogotá: El congreso. 2003.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 361 de 1997, Febrero 07 de 1997: Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El congreso. 1997.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 80 de 1993, Octubre 28 de 1993: Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Bogotá: El congreso. 1993.

CORDERO RAMIREZ, Windy Milena: Propuesta para la elaboración de los procedimientos de manual de contratación de la gobernación de Santander. Bucaramanga, 2008, Tesis (Ingeniera Industrial). Universidad Pontificia Bolivariana. Facultad de Ingeniería Industrial.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Decreto 0734 de 2012: Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Presidencia de la Republica. 2012.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Decreto 3576 de 2009: por el cual se modifican parcialmente el Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 2025 de 2009. Bogotá: Presidencia de la Republica. 2009.

La Puerta Giratoria. En: Revista Dinero. . [En Línea]. 2011. [Consultado 15 noviembre del 2011]. Disponible en: <<http://www.dinero.com/edicion-impresia/investigacion/articulo/la-puerta-giratoria/120884>>

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Bogotá: Ministerio del interior y de justicia. 2011.

PEÑARANDA, Lyda Rocío y GUALDRON, Jorge Alveiro: Análisis de las modificaciones de la ley 80 en la contratación estatal. Bucaramanga, 2009, Monografía (Ingeniera Civil). Universidad Pontificia Bolivariana. Facultad de Ingeniería Civil.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 019 de 2012: Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Bogotá: Presidencia de la Republica. 2012.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 2474 de 2008: por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Presidencia de la Republica. 2008.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 3906 de 2009: Por el cual se expiden disposiciones sobre la promoción del desarrollo de las Mipymes y de la industria nacional en la contratación pública. Bogotá: Presidencia de la Republica. 2009.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 2025 de 2009: Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2474 de 2008 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Presidencia de la Republica. 2009.